

- a) Se impondrá la sanción que corresponda por la infracción administrativa cometida.
- b) Se dictará orden de ejecución de obras de conservación, rehabilitación o mejora, recogiendo las necesarias que solventen las deficiencias del informe de inspección, con los efectos de aquéllas.

Artículo 63.- Tipificación de las Infracciones y alcance de las sanciones

1. El incumplimiento de la obligación de presentar en plazo en la Ciudad Autónoma de Melilla los documentos que acrediten la Inspección Técnica de Edificios a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento se considerará como infracción administrativa, clasificándose como leve, grave o muy grave:

a) Son infracciones leves:

1) El incumplimiento del plazo previsto en este Reglamento para la presentación en la Ciudad Autónoma de Melilla de los documentos acreditativos de la Inspección Técnica de Edificios.

2) El incumplimiento del plazo de tres meses para la solicitud de licencia de obras, como consecuencia del informe desfavorable de inspección técnica.

3) La negativa a facilitar la entrada en el edificio, tanto en sus zonas comunes como en sus elementos privativos, siempre que sea necesario, a los técnicos encargados por la propiedad o por la Administración para la realización de las pruebas o inspecciones necesarias para emitir el informe correspondiente.

b) Son infracciones graves:

1) La no presentación de la acreditación de la Inspección Técnica de Edificios en el plazo que se haya otorgado por la Administración en el requerimiento efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de este reglamento.

2) El incumplimiento del plazo previsto en este Reglamento para la presentación en la Ciudad Autónoma de Melilla de los documentos acreditativos de la Inspección Técnica de Edificios, cuando se trate de edificios incluidos en la zona declarada B.I.C. con categoría de Conjunto Histórico-Artístico, o se trate de edificios sometidos a algún régimen de protección (incluyendo los catalogados).

3) El incumplimiento del plazo de tres meses para la solicitud de licencia de obras, como consecuencia del informe desfavorable de inspección técnica, cuando se trate de edificios incluidos en la zona declarada B.I.C. con categoría de Conjunto Histórico-Artístico, o se trate de edificios sometidos a algún régimen de protección (incluyendo los catalogados).

c) Son infracciones muy graves:

1) La no presentación de la acreditación de la Inspección Técnica de Edificios en el plazo que se haya otorgado por la Administración en el requerimiento efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de este reglamento, cuando se trate de edificios incluidos en la zona declarada B.I.C. con categoría de Conjunto Histórico-Artístico, o se trate de edificios sometidos a algún régimen de protección (incluyendo los catalogados).

2) El reiterado incumplimiento de los sucesivos plazos otorgados por la Administración para la presentación de la acreditación de la Inspección Técnica de Edificios, cuando ya se haya iniciado el procedimiento administrativo para la ejecución subsidiaria por la Administración.

2. El alcance de las sanciones será el siguiente:

a) Las infracciones leves se sancionarán con hasta 750,00 , según los siguientes criterios:

1) Se sancionarán con 500,00 de multa el incumplimiento señalado en el apartado 1.a.1 anterior.

2) Se sancionarán con 750,00 de multa el incumplimiento señalado en el apartado 1.a.2 anterior.

b) Las infracciones graves se sancionarán:

1) Con 1.000,00 la tipificada en el apartado 1.b.1 y 1.b.2 anteriores.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán:

1) Con 2.000,00 la tipificada en el apartado 1.c.1 anterior.

2) Con 3.000,00 la tipificada en el apartado 1.c.2 anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas aquellas construcciones y edificaciones sobre las que, conforme al Art. 56 anterior, deba emitirse informe de inspección técnica durante el año 2013, verán aumentado este plazo de presentación hasta un año natural tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se seguirán tramitando con el procedimiento vigente en ese momento hasta su completa finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, publicada en BOME del 02-02-2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO I: FICHAS JUSTIFICATIVAS DE CUMPLIMIENTO ITE